

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 20 DEL AÑO 2013.

No. 29

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 1897.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 1898.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOLOTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 5**
- DECRETO NÚM. 1903.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NDUAYACO, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 12**
- DECRETO NÚM. 1905.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 15**
- DECRETO NÚM. 1906.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE NUÑU, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 16**
- DECRETO NÚM. 1910.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA MIXTEPEC, ZIMATLÁN DE ALVAREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 20**
- DECRETO NÚM. 1911.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO TAVICHE, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 22**
- DECRETO NÚM. 1912.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 25**
- DECRETO NÚM. 1913.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CACALOXTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 32**
- DECRETO NÚM. 1914.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 38**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de junio del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtaac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de junio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1910, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatán de Álvarez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES DA FE Y SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA FERIDO A BIEN, ATRIBUIR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1911

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TAVICHE, OCOTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Taviche, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	PESOS
INGRESOS PROPIOS	131,900.00
IMPUESTOS	4,390.00
Diversiones y espectáculos públicos	4,390.00
DERECHOS	5,310.00
Mercados	2,340.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,970.00
PRODUCTOS	115,000.00
Arrendamiento de muebles	115,000.00
APROVECHAMIENTOS	7,200.00
Multas	7,200.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1'977,600.18
Fondo Municipal de Participaciones	1'318,741.68
Fondo de Fomento Municipal	577,702.50

Fondo de Compensación	56,599.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	24,557.00
APORTACIONES FEDERALES	4'402,138.01
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3'559,767.54
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	842,370.47
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1'500,000.00
Programa estatal	1'500,000.00
TOTAL DE INGRESOS	8'011,638.19

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos.
 - b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
 - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza.
 - d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

	CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y	Renta de retroexcavadora	250.00	Por hora
	Renta de tractor agrícola	500.00	Por hectárea
f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.	Renta de camión volteo	200.00	Por viaje
	Enajenación de bienes muebles inservibles	Según estado	

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
MERCADOS**

ARTÍCULO 6.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Casetas o Puestos ubicados en la vía pública.	\$ 30.00	Por día

**CAPÍTULO SEGUNDO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 7.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 30.00

ARTÍCULO 8.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**TÍTULO TERCERO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 9.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 10.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 11.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 12.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 13.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometen los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Escándalo en la vía pública	200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafiti (En casa-habitación y en lugares de bienes del Municipio o sin consentimiento del Propietario o Poseedor del Predio)	300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	100.00
V. Tirar basura en la vía pública	100.00

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

TÍTULO SEXTO
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de febrero de 2013.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 17.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.

TRANSITORIOS

DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.
SECRETARIA.

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de junio del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de junio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

A I C. . .

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1911, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tavicha, Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2013.